

Requisitos de la Administración Marítima del Departamento de Transporte de los Estados Unidos para la expedición de la licencia de propiedad, construcción y explotación de un puerto de aguas profundas

CRITERIOS PARA EL ACTA DE DECISIÓN (SECCIÓN I 503(C) DE LA LEY DE PUERTOS DE AGUAS PROFUNDAS)

La Administración Marítima (MARAD) emite un Acta de decisión (Record of Decision, ROD) para cada solicitud de licencia de puerto de aguas profundas. La decisión de MARAD de emitir una licencia, emitir una licencia con condiciones o negar la licencia se basará en los nueve criterios contenidos en la Sección I 503(c) de la Ley de Puertos de Aguas Profundas.

1. El solicitante debe ser financieramente responsable y capaz de cumplir los requisitos de la Sección 1016 de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (33 U.S.C. § 2716 [2018]).
2. Debe determinarse que el solicitante puede cumplir y cumplirá las leyes, reglamentos y condiciones de licencia aplicables.
3. La construcción y el funcionamiento del puerto de aguas profundas deben ser de interés nacional y coherentes con la seguridad nacional y otras metas y objetivos de las políticas nacionales, incluidas la suficiencia energética y la calidad medioambiental.
4. El puerto de aguas profundas no interferirá injustificadamente con la navegación internacional u otros usos razonables de alta mar, según la definición de un tratado, convención o derecho internacional consuetudinario.
5. De acuerdo con los criterios de revisión medioambiental, debe determinarse que el solicitante construiría y explotaría el puerto de aguas profundas utilizando la mejor tecnología disponible, con el fin de evitar o minimizar el impacto adverso sobre el medio marino.
6. La solicitud debe abordar adecuadamente todas las disposiciones aplicables de la Ley de Aire Limpio, en su forma enmendada, la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, en su forma enmendada, y la Ley de Protección, Investigación y Santuarios Marinos, en su forma enmendada.
7. El secretario del Ejército, el secretario de Estado y el secretario de Defensa podrán transmitir sus opiniones sobre la idoneidad de la solicitud y su efecto en los programas de sus respectivas jurisdicciones.
8. Los gobernadores de los estados costeros adyacentes, de conformidad con 33 U.S.C. § 1508 (2018), deben aprobar la expedición de una licencia de puerto de aguas profundas. El silencio en torno a este asunto indica aprobación.
9. Los estados costeros adyacentes con los que el puerto de aguas profundas va a estar conectado directamente por tubería han desarrollado o están realizando avances razonables sobre el desarrollo de un programa aprobado de gestión de zonas costeras conforme a la Ley de Gestión de Zonas Costeras de 1972.

